



REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

CLAUSURA DOMICILIO DE MANUEL CASTILLO  
IBACETA N° 3305 LOCALES 73-74-75 y 76

EXENTO

DECRETO: N° **5956**/2.019  
ARICA, 8 de Mayo de 2.019.-

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 Sobre Rentas Municipales de 1979; La Ordenanza N° 01/2014 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica; los artículos 12, 56 y 63 letra i), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Memorándum N° 285/2019 de fecha 3 de Mayo de 2019, de la Sección Inspecciones Generales; El Parte N° 18615 de fecha 26 de Abril de 2019.-

#### CONSIDERANDO:

1. El Memorándum N°285/2019 de fecha 3 de Mayo de 2019, de la Sección Inspecciones Generales, que da cuenta del domicilio de Manuel Castillo Ibaceta N° 3305 Locales 73 74 75 y 76 activado por Anselmo Quispe Vicente, Rut , el giro "Máquinas tragamonedas" sin patente municipal.
2. El parte N°18615/2019 de fecha 26 de Abril de 2019, dirigido al Primer Juzgado de Policía Local de Arica, que denuncia a Anselmo Quispe Vicente, Rut , por activar el domicilio de Manuel Castillo Ibaceta N° 3305, Locales 73 74 75 y 76, el giro de "Máquinas tragamonedas", sin patente municipal.
3. La Ordenanza N° 1 de fecha 24 de Junio de 2.014, Que Regula la Autorización y la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad o Destreza en la Comuna de Arica, publicada en la página web municipal con fecha 10 de Julio de 2.014, en su artículo 16 inciso 1° señala "Los actuales negocios a que se refiere esta ordenanza, que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de (6) seis meses, contando desde la fecha de su publicación". Por su parte el inciso 3° del mismo cuerpo legal señala que "Luego, considerando que al haber sido revocada la correspondiente patente comercial, el ejercicio de dicha actividad ha dejado de contar con el debido amparo jurídico, y de conformidad a lo señalado en el artículo 58, inciso 2° del DL 3.063 de 1.979, (que facultará al señor Alcalde para decretar la clausura de los negocios sin patente), se procederá a decretar la clausura del negocio respectivo.
4. El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

#### DECRETO:

1. **PROCEDASE A LA CLAUSURA INMEDIATA**, del local comercial ubicado en **Manuel Castillo Ibaceta N° 3305, Locales 73 74 75 y 76**, activado por Anselmo Quispe Vicente, Rut , en el giro "Máquinas tragamonedas", sin patente ni autorización municipal, infringiendo con ello el artículo 23 y siguientes de la Ley 3063 Sobre Rentas Municipales y Ordenanza 1/2014.
2. La clausura se practicará por los Inspectores Municipales, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas en compañía de Carabineros de Chile.
3. En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena a la Oficina de Inspecciones Generales, solicítese el auxilio de la fuerza pública, a Carabineros de Chile, en conformidad al artículo 4, inciso 2, de la Ley 18.691, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
4. Carabineros de Chile deberá optar las medidas necesarias a fin de dar fiel cumplimiento al decreto de clausura, debiendo el local quedar libre de todo ocupante.

OK-GM

5. La violación de la clausura y/o rotura de sellos, será informada en forma inmediata al Juzgado de Policía Local de Turno.
6. El alzamiento de la clausura del local comercial se hará efectiva mediante Decreto Alcaldicio, una vez que el contribuyente haya dado cumplimiento a la Ordenanza 1/2014 y obtenido la patente que autoriza el giro máquinas tragamonedas.
7. En el evento, que el local comercial clausurado sea sorprendido abierto y funcionando sin haberse dictado el decreto que ordena el alzamiento, procédase nuevamente a clausurar el local, sin necesidad de dictar un nuevo decreto, siendo suficiente el presente acto administrativo.
8. La Ilustre Municipalidad de Arica no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que puedan existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento comercial a que se refiere el punto N°1 del presente decreto, o a quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.
9. Notifíquese por Inspectores Generales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.880, el presente decreto a Anselmo Quispe Vicente, Rut \_\_\_\_\_, o a la persona que se encontrase a cargo del establecimiento comercial en el domicilio de Manuel Castillo Ibaceta N° 3305, Locales 73 74 75 y 76, de Arica.
10. **TENDRAN** presente este Decreto Alcaldicio Carabineros de Chile, Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas y Sección Inspecciones Generales y Primer Juzgado de Policía Local de Arica para su conocimiento, cumplimiento y fines administrativos que haya lugar.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**GERARDO ESPINDOLA ROJAS**  
**ALCALDE DE ARICA**

GER/EBC/CCG/MVO/MGP/JCH/H/mng